



**Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad  
Circuito Judicial de Santiago de Cali**

Interlocutorio No. 86

Ciudad y Fecha: **Santiago de Cali,** 02 Julio 2017  
 Radicación: **76001-33-33-002-2016-00286-00**  
 Demandante: **JOSE ALONSO CRUZ PEREZ**  
 Demandado: **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**  
 Medio de Control: **NULIDAD SIMPLE**  
 Decisión: **Admite**

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario promovido por JOSE ALONSO CRUZ PEREZ, actuando en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**I. ANTECEDENTES:**

1-. PRETENSIONES. Mediante demanda inicial, JOSE ALONSO CRUZ PEREZ pretende mediante el medio de control de SIMPLE NULIDAD (art.137 de la Ley 1437 de 2011), se declare la nulidad de:

Las frases subrayas del siguiente articulado contenido en el Acuerdo 190 de 2006 "Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006, se desarrolla el concepto de valorización por beneficio general y se dictan normas complementarias y conexas" a saber:

- 1.1 Parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo 190 de 2006.
- 1.2 Art 2 del Acuerdo 190 de 2006. ... B) Por Beneficio General.
- 1.3 Parágrafo 2 Art. 4 del Acuerdo 190 de 2006. " .. "
- 1.4 Inciso 2, Art 5 del Acuerdo 190 de 2006. " .. "
- 1.5 Art 6 del Acuerdo 190 de 2006. " .. "
- 1.6 Art del Acuerdo 190 de 2006. " .. "
- 1.7 Art. 8 del Acuerdo 190 de 2006. " .. "

2. El siguiente articulado contenido en el Acuerdo 0241 de 2009, "Por medio del cual se modifican unos artículos de los Acuerdos 178 y 190 de 2006, se autoriza el cobro de una contribución de valorización por beneficio general para la construcción de un plan de obras, se aprueban unas vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones" a saber:

- 2.1 Art 4 del Acuerdo 0241 de 2009. Por beneficio General.
- 2.2 Art 5 del Acuerdo 0241 de 2009. " .. "
- 2.3. Art 6 del Acuerdo 0241 de 2009. " .. "
- 2.4 Art 8 del Acuerdo 0241 de 2009. " .. "

2-. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Propiamente y en relación con este tema, se tiene que considerando que al tenor de lo dispuesto en el art. 155.1 este despacho es competente en primera instancia para conocer de él por la naturaleza del asunto, por el factor territorial fijado por el art. 156.1. De conformidad con el art. 171.5, se informará a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web de la entidad demandada – Municipio de Santiago de Cali, así como también se dispondrá de la publicación de un aviso en la página web del presente Juzgado. Por último, la copia de la demanda en mensaje de datos que se incorporó en el inciso 3 del art. 199, por vía de la

modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, fue adjuntada conforme dispone el art. 89 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE**

1-. **ADMITIR** la presente demanda promovida por el señor JOSE ALONSO CRUZ PEREZ contra EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, impartándole el correspondiente trámite legal.

2-. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto y la demanda, mediante mensaje de datos al buzón electrónico registrado al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, imprimiéndole el correspondiente trámite legal a través de su representante legal o en quien éste haya delegado tal facultad, haciéndole saber que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar con la contestación respectiva el EXPEDIENTE que contenga LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS de la presente actuación, de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1º del art.175 C.P.A.C.A.y al Ministerio Público 4085 de 2012.

3-. **NOTIFICAR** por estado a la parte actora.

4-. **DEJAR** en Secretaría y a disposición de las notificadas personalmente copias de la demanda y sus anexos, así como también del aviso que deberá publicarse en la página web de la entidad accionada -Municipio de Santiago de Cali-. El aviso se publicará a su vez en la página web del Juzgado -Rama Judicial-. Dichas publicaciones deberán mantenerse hasta tanto se haya fijado fecha para audiencia inicial, según lo dispuesto para la coadyuvancia en los procesos de simple nulidad, contenido en el art. 223 de la ley 1437 de 2011.

5-. **HACER SABER** al señor JOSE ALONSO CRUZ PEREZ, quien funge como parte actora, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso a que alude el art. 178 de la ley 1437, que debe de efectuar el envío a quienes conforme a esta providencia deben ser notificados personalmente, de la copia de la demanda y sus anexos a que se refiere el art. 199 ibídem en el término improrrogable de DOS (2) días hábiles contados a partir de la notificación personal del auto admisorio o de la notificación por estado sino hubiese suministrado dirección electrónica, debiendo allegar en el lapso de DIEZ (10) DÍAS siguientes y por parte de la empresa de servicio postal, la copia cotejada y sellada de la comunicación, así como la constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, a fin de ser incorporados al expediente.

6-. Librense las comunicaciones de ley. Dése cumplimiento por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**  
Juez Segundo Administrativo de Oralidad